

Ley Nº 5671 - Decreto Nº 2392
PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, RITUALES Y
ESPACIOS CULTURALES INHERENTES A LA ELABORACIÓN DE LAS COMIDAS TÍPICAS
Y TRADICIONALES CATAMARQUEÑAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto proteger los conocimientos, técnicas, instrumentos, rituales y espacios culturales inherentes a la elaboración de las comidas típicas y tradicionales catamarqueñas, como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 2º.- **Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales.** Créase el Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales, dependiente del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- **Funciones.** Son funciones del Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales:

- Promover la investigación y el estudio de la comida típica provincial;
- Crear y mantener actualizado un registro de la cocina típica y regional;
- Promover y valorizar la comida típica y regional, como patrimonio cultural inmaterial mediante la instrumentación de políticas de protección;
- Estimular la creación de casas de comidas que pongan en práctica las tradiciones culinarias catamarqueñas;
- Establecer programas educativos, tendientes a difundir información sobre el patrimonio cultural inmaterial dirigidos a los jóvenes para internalizar la idea de protección;
- Fomentar el conocimiento en la comunidad gastronómica sobre elaboración de la comida típica y regional;
- Convocar, coordinar y delinear políticas de promoción, con las organizaciones y establecimientos gastronómicos.

ARTÍCULO 4º.- **Comidas.** A los fines de esta Ley, entiéndase como:

- Comidas típicas a las que por sus modos y medios de elaboración son de origen provincial y únicas en su tipo;
- Comidas regionales a las que por sus modos y medios de elaboración son compartidas en una región.

ARTÍCULO 5º.- **Patrimonio cultural inmaterial.** A los fines de esta Ley entiéndase como patrimonio cultural inmaterial a lo establecido por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 6º.- **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro del término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- **Autoridad de aplicación.** Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- **Imputación Presupuestaria.** Los gastos que demande el cumplimiento de la esta Ley serán imputados a la partida específica del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el Nº 5671

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:35:46

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa